



**Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales**
“2025, Año de la Mujer Indígena”



Asunto: Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar las fracciones I, III, IV y V, y adicionar una fracción VII, al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, presentada por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Villahermosa, Tabasco, a 19 de marzo de 2025.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar las fracciones I, III, IV y V, y adicionar una fracción VII, al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, presentada por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, integrante de la Fracción



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales “2025, Año de la Mujer Indígena”



Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Antecedentes

- I.** El día 05 de noviembre del año 2024, el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar las fracciones I, III, IV y V, y adicionar una fracción VII, al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la cual se dio a conocer en la sesión ordinaria de ese mismo día.
- II.** Mediante oficio HCE/SAP/0211/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, el cual fue entregado a las diputadas y diputados integrantes de dicho Órgano el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.
- III.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales “2025, Año de la Mujer Indígena”



Power Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

De conformidad con lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, dichas comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa citada, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, del análisis del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa, así como de los artículos que se proponen reformar y los respectivos artículos transitorios de la iniciativa que constituye el objeto del presente dictamen, después de realizar un estudio de la iniciativa en comento, esta Comisión dictaminadora discrepa con la iniciativa de reforma sujeta a dictamen, por lo que se propone lo siguiente:



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales "2025, Año de la Mujer Indígena"



La iniciativa propone reformar las fracciones I, III, IV y V, y adicionar una fracción VII, al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en los términos siguientes:

Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	
Legislación actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 21.- Son requisitos indispensables para ser Rector:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta años y menor de setenta;</p> <p>II. Tener residencia efectiva mínima de ocho años en el Estado, inmediata anterior al momento de la elección;</p> <p>III. Poseer grado académico mínimo de Licenciatura;</p> <p>I</p> <p>V. Prestar servicio de docencia o de investigación a la Universidad, con antigüedad mínima de siete años inmediatos anteriores al día de su elección;</p> <p>V. Haberse destacado en su especialidad y gozar de la estimación general como persona honorable y prudente;</p> <p>VI. a la VII...</p>	<p>Artículo 21.- Son requisitos indispensables para ser Rector:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, en goce de sus derechos, mayor de treinta y cinco años y menor de sesenta y cinco al día de la elección;</p> <p>II. Tener residencia efectiva mínima de ocho años en el Estado, inmediata anterior al momento de la elección;</p> <p>III. Tener grado académico de maestría o doctorado, expedido por Universidad legalmente reconocida;</p> <p>IV. Poseer nombramiento de Profesora o Profesor Investigador, con antigüedad mínima de siete años inmediatos anteriores al día de su elección;</p> <p>V. Haberse destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales, y contribuido fehaciente y significativamente al mejoramiento de la vida universitaria;</p> <p>VI. a la VII...</p> <p>VIII. No ser funcionaria o funcionario público ni dirigente de partido político al día de la elección.</p>

QUINTO. Al respecto, se estima que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su quinto párrafo establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales "2025, Año de la Mujer Indígena"



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de tal manera que el establecer un mínimo y un máximo de edad distinto al ya establecido en la norma, se consideraría violatoria de esta disposición constitucional pues limitaría la participación en un rango de hasta los setenta años que es el máximo de edad establecido en el texto actual de la ley respectiva para poder aspirar a ser rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Al igual que pretender establecer como requisito un grado académico mínimo de maestría o doctorado para los aspirantes a ser rector de la universidad, carece de razonabilidad y sustento legal pues la propuesta solo señala los antecedentes de creación y base constitucional de existencia de las universidades, pero no, el porqué, la necesidad de modificación y creación de otros requisitos; pues ello además de no acatar el principio de progresividad de la norma constitucional, impediría la participación de personas con nivel de licenciatura, que cuenten con lo necesario en su carrera magisterial, además de haberse destacado en su especialidad, entre otros requisitos que señala el texto actual de la ley.

De igual manera, insertar el requisito propuesto vulnera el artículo 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como derecho de toda persona, poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; ya que si no tiene la edad, el grado de estudios o por haber sido funcionario público o dirigente de algún partido político, como se propone en la iniciativa no podría ocupar el cargo de rector.

Al respecto también es de tener en cuenta que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional que, las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados como "**categorías sospechosas**" esto es, el origen



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales “2025, Año de la Mujer Indígena”



étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad; luego entonces, el crear el legislador nuevos requisitos o modificar los ya existentes, sin criterios establecer razonables, haciendo más complicado al aspirante el acceder a postularse al cargo de referencia, caería en una distinción basada en una categoría sospechosa de discriminación, lo cual prohíbe nuestra Carta Magna. Es aplicable al respecto, la tesis aislada sostenida por la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital número 2007924¹, consultable en la Gaceta del Semanario

¹ **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, también conocidas como "categorías sospechosas" (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria. Esto es, si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la interpretación directa del artículo 1o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley.

Amparo directo en revisión 1387/2012. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales "2025, Año de la Mujer Indígena"



Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 720, bajo el rubro IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.

SEXTO. Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades otorgadas al Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Por las consideraciones referidas en el cuerpo del presente dictamen, esta Comisión resuelve que no es procedente la reforma a las fracciones I, III, IV y V, y adicionar una fracción VII, al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en los términos propuestos por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso para que lo dé a conocer al Pleno.

SEGUNDO. Se ordena el archivo como asunto concluido.

Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 88/2016 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 7 de abril de 2016. Esta tesis se publicó el viernes 14 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



**Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales**
"2025, Año de la Mujer Indígena"



**ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto de reformar las fracciones I, III, IV y V, y adicionar una fracción VII, al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.